

Popayán, 14 de diciembre de 2023.- En la fecha paso a despacho de la señora Juez, la presente actuación, para que se sirva proveer.

El secretario,

VICTOR ZUÑIGA MARTINEZ



República de Colombia
Rama judicial del poder público
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE POPAYAN -
CAUCA**

j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO No. 1808

Popayán, Cauca, catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Revisión de apoyo transitorio
Radicado: 19001-311-0001-2020-00073-00
Demandante: Daniel Alfaro Montilla Paz y Otra
Incapaz: Luz Stella Paz Herrera

VISTOS:

Viene a despacho el proceso en referencia a fin de adoptar la decisión que en derecho corresponda, relacionada con la administración de los bienes de la titular de los actos jurídicos, sobre lo cual se ocupa el Juzgado, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El pasado 27 de octubre del corriente año, se llevó a cabo la audiencia virtual de Instrucción y Juzgamiento dentro del proceso de la referencia, habiéndose dictado la Sentencia No.79, en cuya parte resolutive en el numeral decimo, se dispuso entre otros ordenamientos:

DECIMO: Prevenir a la señora SANDRA LILIANA PAZ HERRERA, para que en el término improrrogable de diez (10) días hábiles, presente a la señora DIANA GUZMAN PAZ como nuevo apoyo para la administración de los

*bienes, un informe detallado de cada uno de los bienes a que hace **referencia el literal b) del artículo primero de la Sentencia No.130 del 3 de diciembre de 2020** que sobre adjudicación de apoyos transitorios se hizo en favor de la titular de los actos jurídicos y que, le fueron entregados en acta de posesión y entrega de bienes del 18 de marzo de 2021. (subraya y resalta el Juzgado)*

Lo dispuesto en precedencia, fue complementado en la misma acta, con el siguiente, texto:

*"Para mayor claridad **el termino que se concede es de diez (10) días hábiles, el cierre contable es hasta el 31 de octubre de 2023, el término máximo que tiene para la entrega,** como se ordenó en el numeral decimo de entrega de dineros, y un informe detallado de cada uno de los bienes a que hace referencia el literal b) de la sentencia 130 de 3 de diciembre de 2020, sobre la adjudicación de apoyos transitorios se hizo a favor de la titular de los actos Jurídicos que fue de 10 días máximo, estos bienes le fueron entregados en el acta de posesión y entrega de bienes de 18 de marzo de 2021"*

Conforme a lo anterior, el término de diez (10) días, para rendir en debida forma las cuentas por parte de la administradora saliente señora SANDRA LILIANA PAZ HERRERA, se inicio el día 30 de octubre y, culmino el 9 de noviembre de 2023, no obstante, dicho informe fue presentado el 15 de noviembre de 2023, a través del correo del Juzgado mediante mensaje de datos, al que se adjunta dos (2) archivo en pdf denominados:

- ✓ Informe Luz Stella Paz Herrera 2023 Final y,
- ✓ Documentos Escaneados informe contable 2023.

Frente a los términos judiciales, oportuno es precisar que, si bien los términos procesales, no son objeto de claudicación, lo cierto es que, conforme a lo previsto en el art. 117 del C.G. P., es posible afirmar que, los términos pueden ser de dos clases, legales y judiciales.

Los términos legales son aquellos regulados directamente por el legislador y se caracterizan, por regla general, por su carácter perentorio e improrrogable (C.G.P., artículo 117, inciso 1). Lo que significa, primero, que basta el transcurso del tiempo para que se pierda el derecho que en tiempo pudo haberse ejercido; y segundo, que no son susceptibles de ampliación.

Por su parte, los términos judiciales son aquellos que, ante la ausencia de definición legal respecto del plazo en el cual ha de efectuarse un determinado acto procesal, han de ser establecidos por el juez según lo estime razonable, en atención al tiempo que resulte necesario para el desarrollo de tal actuación. En relación con dichos términos, el artículo 117, inciso 3, del C.G.P, dispone lo siguiente:

"A falta de término legal para un acto, el juez señalará el que estime necesario para su realización de acuerdo con las circunstancias, y podrá prorrogarlo por una sola vez, siempre que considere justa la causa invocada y la solicitud se formule antes del vencimiento".

Así las cosas, los términos judiciales son prorrogables, por una sola vez, por el operador judicial, siempre que se le formule una solicitud en tal sentido y que la misma se encuentre debidamente motivada y se formule antes del vencimiento.

En el presente caso, la señora SANDRA LILIANA PAZ HERRERA, no hizo uso de esa prerrogativa que le otorgaba la ley procesal en cita, y por consiguiente, el informe de administración presentado, resulta a todas luces extemporáneo, sumado al hecho de que, el mismo, esta edificado en tan solo los ingresos y gastos que al parecer se han tenido con la titular del acto jurídico, sin que se haya hecho referencia a cada uno de los bienes a que se contrae el literal b) del artículo primero de la sentencia No.130 del 3 de diciembre de 2020, como le fue advertido, toda vez que, todos los administradores de bienes ajenos, están en la obligación de rendir cuentas de su administración, es decir, de dar razón pormenorizada del cumplimiento de sus deberes de los gastos, inversiones, frutos, pago de las deudas, cobro de acreencias, etc, en fin, se debe dar explicación satisfactoria de todas sus gestiones y con mayor razón, cuando se trata de bienes de una incapaz, aspectos que en el referido informe brillan por su ausencia.

Por tanto, como se puede observar, la señora SANDRA LILIANA PAZ HERRERA, en su calidad de administradora saliente de los bienes de la titular de los actos jurídicos señora LUZ STELLA PAZ HERRERA, no acato, ni el término, ni la forma, en que se impartió la decisión y que le fuera notificada en estrados en la misma fecha en que este despacho dicto la sentencia No.79 el 27 de octubre de 2023, a fin de que presentara en debida forma el trabajo a ella encomendado, como atrás se indicó.

Atendiendo a lo anterior, el **JUZGADO PRIERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE POPAYAN,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR EXTEMPORANEO el informe de administración presentado por la señora **SANDRA LILIANA PAZ HERRERA** en su calidad de ex administradora de los bienes de la titular de los actos jurídicos señora LUZ

STELLA PAZ HERRERA, por las razones consignada en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, **no hay lugar a traslado, ni pronunciamiento alguno con relación al informe de administración presentado**, por lo ya expresado.

TERCERO: PREVENIR a la nueva administradora de los bienes de la titular de los actos jurídicos o quien haga sus veces, para que, si es su interés, adelante las acciones a que haya lugar, en procura de clarificar y establecer los bienes de la titular de los actos jurídicos.

CUARTO: NOTIFIQUESE esta decisión, con forme a lo dispuesto en el art. 9 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,



**FULVIA ESTHER GOMEZ LOPEZ
JUEZ PRIMERO DE FAMILIA POPAYAN
2020-073**

vzm

Firmado Por:
Fulvia Esther Gomez Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
De 001 Familia
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd773dd1a14d9ff281135f332d7fc3ac48cfab70260372b6524c3f8871a47724**

Documento generado en 14/12/2023 03:56:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>